



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2019 – 00229 – 00

Se deja sin valor y efecto los autos de fecha 11 de octubre y 1° de noviembre de 2022, en los cuales se ordenó a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.**

Conforme lo anterior, se aclara que en auto de fecha 9 de junio de 2022, se ordenó al demandante realizar el emplazamiento conforme al artículo 108 en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 del CGP, ya que el Decreto 806 del 2020 el 6 de junio de 2022 había perdido vigencia y la Ley 2213 de 2022 comenzó a regir el 13 de junio de 2022.

Así las cosas y como quiera que la parte actora ya realizó el emplazamiento de los de los **herederos indeterminados del demandado CARLOS ARTURO HERNANDEZ ARENAS (Q.E.P.D)**, en un periódico de amplia circulación; se ordena, que por Secretaría se de aplicación al inciso 5° del artículo 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 12. de hoy 24 de febrero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9135e60dc41136552a9fc37d5b4839c4f3a6959ffded07555907804f1db71efe**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 00401 – 00

SE RECONOCE al abogado **JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ**, como apoderado judicial del acreedor **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092370b1fdc5fd90eb25be5577d606dbac4e5fa9255ddb422f1c2c5f71311441

Documento generado en 22/02/2023 09:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00419 – 00

De acuerdo a la comunicación allegada, **SE ORDENA** que por Secretaría se libre oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas del señor **DIEGO ANDRES SALAZAR LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.627.325**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c2784e2659b365c992f296379edf27e2c9c5980c6ad7900d94a39d0915db9**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 00657 – 00

Conforme al informe secretarial que antecede, se ordena a la Secretaría del Juzgado realizar la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE ACOSTA.**

Una vez vencido el termino, ingrese para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 12.
de hoy 24 de febrero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14a5c2cae4c236138da6b0508b2e08b11e7278997b225a2e2370ebd43212a406

Documento generado en 22/02/2023 09:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021 – 00657 – 00

El apoderado de la parte demandada presenta en tiempo excepciones previas; en consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1. DAR** traslado a la parte demandante en reivindicatoria por el **término de tres (3) días**, para que se pronuncie en lo pertinente.
- 2. De las excepciones de mérito** formuladas por el apoderado, se correrá traslado a la parte demandante, una vez resueltas las previas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 12.
de hoy 24 de febrero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22866695fadac69fa9ef7c263cdcd352d842f83fe4ba96c8c1d3a9ecad23ebdd**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00691 – 00

*Sería del caso continuar con el trámite de este asunto, sin embargo, haciendo uso de los deberes del juez, específicamente en el numeral 5° del artículo 42 y ejerciendo el control de legalidad del 132 del Código General del Proceso, se advierte que se ha incurrido en omisión al no nombrar Curador Ad Litem para las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.*

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio, así como el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Secretaría dar cumplimiento a los numerales tercero y séptimo del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, esto es incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NO TENER en cuenta el emplazamiento realizado por la secretaría en el Registro Nacional de Personas emplazadas, debido a que la parte actora no había arrojado las respectivas fotografías de la valla debidamente instalada, así como tampoco se había acreditado el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22086260a438195f9a3468d4623a8e2926b80a542e2b7dfb654902c21c522e84**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003084 – 2021 – 00881 – 00

NOTIFICADOS los llamados en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se notificaron por conducta concluyente y contestaron la demanda a través de apoderado en tiempo.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en calidad de apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en los términos y para los efectos del poder presentado.

SE RECONOCE personería judicial a la abogada **MARIANA HENAO OVALLE**, en calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los efectos del poder presentado.

SE ORDENA correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, por el **término de 5 días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

Igualmente deberá correrse traslado de las objeciones presentadas por el demandado **RICARDO ANDRÉS BECERRA ANDRADE**.

En cuanto a los escritos mediante los cuales el apoderado demandante descurre las excepciones formuladas, el Juzgado no los tendrá en cuenta por haberse presentado de manera prematura.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60cb8c70e9d52ba7940912cf89c02c6ccde3276d9b5f365fb625665e9cc79366
Documento generado en 22/02/2023 09:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00045 – 00

NOTIFICADO el demandado **HUGO ALONSO ALBARRACÍN BARRIGA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'850.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb02b2041040514eeda102eae5478ea862159a711b3cfdefe5a8447c59746e**
Documento generado en 22/02/2023 09:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 0329 – 00

Allegado el anterior escrito por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda respecto del demandado **LACIDES ROSENDO MURILLO CUESTAS**

SEGUNDO- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares respecto de bre de **LACIDES ROSENDO MURILLO CUESTAS**.

CUARTO- No condenar en costas por solicitud expresa.

QUINTO- Continuar el proceso respecto del demandado **RUBEN DARIO FRANCO GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300b9bc10c0af9affdbb5095a9a8e088bc160dcba0b447b940719c24e76d65a9**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00345– 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **LEICY DAYANNA CASTRO ACERO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se pone en conocimiento el informe entregado por el Secretario, donde se evidencia que los títulos judicial ya fueron retirados por el demandante el día 25 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 12. de hoy 24 de febrero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b874fe30e18c96d3dd127c579cb084fbc12d71f9cbe5523b0954296404ffa948**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal
Rad. 110014003034 – 2022 – 00359 – 00

SE RECONOCE al abogado **CARLOS ARTURO PEÑA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 12.</i> <i>de hoy 24 de febrero de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b153604c2848e5b5c34d1a6762de0f555ca66ce7329d7eb189245e1020ca9674**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00385 – 00

Conforme al escrito de renuncia de la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, se le informa que nunca ha sido apoderada de la parte demandante, por esta razón no se atiende la solicitud.

SE REQUIERE a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes para efectuar la notificación de la parte demandada, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 12.
de hoy 24 de febrero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5b823dfc4e31347e3dd9d74ce67fece5777f510627e3b760cb879e1fd3dbc5**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00523 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia;

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** al abogado **DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.** Dirección, Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 804 de la ciudad de Manizales.
 - b.** Correo electrónico, darmoya@hotmail.com

Por secretaría, cítese al auxiliar designado, para efectos de ser notificado en forma personal del contenido del presente auto, indicándosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo pronunciarse sobre su aceptación o rechazo dentro de los **tres (3) días** siguientes a dicha notificación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6888d7fa7c4be2d95a40f4d11e6b9f8a859aa962d9adad462360b813632280b**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00673 – 00

SE ACEPTA la sustitución que realiza el apoderado judicial del acreedor garantizado, en favor de la abogada **ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be98bbf3f486a2bfa26679c5912c01902080dfe6e573ed871ce29a9a44fea36f**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2022– 00681 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante **SE DISPONE:**

DEVOLVER al Comitente al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA** el Despacho Comisorio con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 12.</i> <i>de hoy 24 de febrero de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f79b7fd6d598233c459aeaa0018907bbcf02518189a7999a5e2457e8e82258**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003094 – 2022 – 00799 – 00

NOTIFICADO el demandado **JORGE ENRIQUE MOLANO MONCALEANO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal y por intermedio de su apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones.

SE RECONOCE al abogado **FERNANDO BADILLO ABRIL**, como apoderado judicial de **JORGE ENRIQUE MOLANO MONCALEANO**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

SE ORDENA por secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el **término de cinco (5) días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 12. de hoy 24 de febrero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e69993295aa81e6114cb3cde6a1c9034f2020d61472a9ef5db26c5ccab1660**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00069 – 00

Por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, el despacho;

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **LICETH RODRIGEZ BARRERA** y **NANCY RODRIGEZ BARRERA** contra **JOHNSON RODRÍGUEZ BARRERA** y **GLORIA AMALIA ORTIZ RODRÍGUEZ**.

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUCELLY CHACON CEPEDA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

*Previo a resolver sobre la medida cautelar, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$30'000.000,00**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.
de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c91f8739ac71e69a3cb02a8edeb898a630bcb90cbf31505499f958e347cdd2b

Documento generado en 22/02/2023 09:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00121 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Determine la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que en la demanda no se logra determinar el asunto.

De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.

2. Determine claramente en qué consistió el incumplimiento de la sociedad **Asociación Colombiana de Recicladores Huella Verde E.S.P.ASOGREEN** y mencionado en las pretensiones de la demanda.

3. Como quiera que la parte demandante pretende el pago de perjuicios, deberá prestar el juramento estimatorio en la forma dispuesta en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, esto es, discriminando el monto específico de cada concepto y la forma en la que arriba al total de la indemnización pretendida.

4. Se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d99ad0b61a358e8be1f828744dfd685221899eaf40f93f47dbc605c0f1dd24

Documento generado en 22/02/2023 09:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00141– 00

En oportunidad para la calificación, se observa que se aporta escrito desordenado e incompleto, situación que imposibilita cualquier pronunciamiento.

*Es por lo anterior, que se **requiere** al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia**, aporte escrito determinando si lo que se pretende es que se inicie la Liquidación Patrimonial de la deudora **MARIA EUGENIA AMAYA RUEDA**, o en su defecto se resuelva alguna objeción.*

Vencido el citado término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 12.</i> <i>de hoy 24 de febrero de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743a9f7498af846d3cd5304ba1a975d56f4c7b2c1b513f44593cb2cdb77e36f1**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad 110014003034 – 2023 – 00143 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda de Sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** Aporte el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 26 ibidem.
- 6.** Presente la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num 5° Art. 26 C.G.P.).
- 7.** Allegue de manera completa, legible y en orden cronológico todos los documentos indicados en el acápite de pruebas, debido a que los aportados se encuentran en desorden y algunos, se encuentran incompletos. (Art. 84 C.G.P.).
- 8.** Aclare cuál fue el último domicilio de los causantes (Num. 2 Art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f37691d47ec3d5bf9465b850de9367d5e1390d75df4381bbc73995eb6e8ebda9

Documento generado en 22/02/2023 09:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00147– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **YUDI ALEJANDRA PEDRAZA MURCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1.1. Por la suma de **\$ 79.790.226,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2. Por la suma de **\$ \$ 7.372.294,00**, M/cte, por concepto de interés de plazo calculados desde el 21 de octubre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 5 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.
de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa91be5c3fcd7f254a6a958fb5da7f9a109c91c220cf43deda575df1df233aef**
Documento generado en 22/02/2023 09:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00145 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12.

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068b873b78adf3439294a4dd8091e8abcf0d5e8c75f7aa99e7e7f1b56d94a3f5**

Documento generado en 22/02/2023 09:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2020 – 00544 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir la providencia de fecha 7 de febrero de 2023 en el sentido de indicar de forma correcta a quien va dirigida la comisión, la cual quedará así:

*Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. **166-20707**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.*

*Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca que por reparto corresponda, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del CGP.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 12</i> <i>de hoy 24 de febrero de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9057e5648f39cff52643db0ae394ba46af6fd809c3a13b6da624a7e81f996d2**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00064 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Conforme al numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P., formúlense los hechos de forma acorde a la literalidad del documento base de acción, al respecto nótese, que en todo el acápite se indica como fecha de suscripción (8 de agosto de 2018) y que su exigibilidad se hizo a partir del día siguiente (9 de agosto de 2018), téngase en cuenta que la obligación se pactó por instalamentos y en ese sentido se deben narrar los hechos.
2. Con base en lo anterior, aclare la pretensión número 2º, indicando de forma correcta la fecha desde cuando se causan los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la última cuota vencía el día 30 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 12 de hoy 24 de febrero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bd45b84e638ed1a64262b06ccdc15e2ffa9e755a45e3b5f93c5b5d04597871**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00094 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIRO ENRIQUE ORJUELA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 000050000659278.

1.1. Por la suma de **\$68.022.779** M/cte., por concepto de capital suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para actuar como apoderado judicial de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc335bf59e4131ba8e1d9745fee5b91609d7fb7108de3bac963758f1fbe09601**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00096 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **RICARDO ALBERTO MANCERA GARZON**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré sin número.

1.1. Por la suma de **\$102.782.513,17** M/cte., por concepto de capital insoluto suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 20 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$983.491,24**M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

1.4. Por la suma de **\$88.113,12** M/cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ** para actuar como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE**.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028dbab65d64e8a6c7ea47ea9e70f7380655e97367fae7b1c8cd995335e143d9

Documento generado en 22/02/2023 07:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00104 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JESUS BENUR ANAYA PAREDES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré No. 1803070007655.

1.1. Por la suma de **\$69.267.575** M/cte., por concepto de capital acelerado representado en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$6.759.385** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, comprendidos entre el 5 de mayo de 2022 al 5 de enero de 2023.

1.4. Por la suma de **\$5.497.377** M/cte., por concepto de las cuotas vencidas causadas y no pagadas, comprendidas entre el 5 de mayo de 2022 al 5 de enero de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **MANUEL HERNANDEZ DIAZ** para actuar como apoderado judicial de **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67bbd0fc67784dd9b3c845ad6c3084e47234271adad0248eb5e229b802d520fa

Documento generado en 22/02/2023 07:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00108 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Indique el correo electrónico donde recibirá notificaciones la parte demandada, lo anterior, si bien indica en la demanda bajo juramento como obtuvo el correo, lo cierto es, que en el respectivo acápite no se incorporó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f006d69735e7a21252ac98f93c7b2f39fd4a24f4910c56d6d3e8de625c221c**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Resolución de Contrato
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00110 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Acredite en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez, que al revisar los anexos de la demanda se observa solo una página de la constancia de no acuerdo, sin evidenciar, quienes intervinieron en la audiencia de fecha 8 de julio de 2022. Art 90 numeral 7º del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 12 de hoy 24 de febrero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df04950c6bac0b0480b0a95873b01d3b61fae9b9cedecccf5601b0f5f6623168**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00112 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Allegue el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, vigente para el año 2023, calenda en la cual se presenta la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c2c5bb17192b2537b933deb41fb1cb5d0ac7284026ba77c533efd9354d21e7**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00122 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **FERNANDO PALACIOS BAUTISTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No 79969361.

1.1. Por la suma de **\$91.136.598** M/cte., por concepto de capital insoluto suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$4.671.754** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** para actuar como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629d1328ee6163472558fad482901c910e9627b9ac121eed630272301adfc119

Documento generado en 22/02/2023 07:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Diligencia de Entrega de Inmueble
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00118 – 00

De acuerdo con la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE** aportada por la parte demandante, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 38 No. 53B-25 Sur Barrio Fátima** de la ciudad de Bogotá, en favor de **GRACIELA IRENE JIMENEZ BELTRAN**

SEGUNDO – COMISIONAR al **INSPECTOR DE POLICIA DISTRITAL** de la zona respectiva de esta ciudad, para efectos de realizar la diligencia de entrega del bien mencionado en el numeral anterior, por el incumplimiento al acta de conciliación No. 139895. celebrada el 29 de noviembre de 2022.

TERCERO – ORDENAR que se libre Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 12 de hoy 24 de febrero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08ec79e5eb96b6bd21a0fb3178a5693ac5c1e550b9a8046c5f81372cc51fd85**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00122 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **FERNANDO PALACIOS BAUTISTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No 79969361.

1.1. Por la suma de **\$91.136.598** M/cte., por concepto de capital insoluto suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$4.671.754** M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** para actuar como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 629d1328ee6163472558fad482901c910e9627b9ac121eed630272301adfc119

Documento generado en 22/02/2023 07:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00138 – 00

Teniendo en cuenta que el inmueble que se debe secuestrar queda ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca y dado que la suscrita no tiene jurisdicción en tal municipalidad, corresponde devolver el despacho comisorio al juzgado de origen para que se comisioné al Juez municipal de Mosquera Cundinamarca, lugar de ubicación del inmueble, en consecuencia **SE DISPONE:**

DEVOLVER el Despacho Comisorio con sus anexos al Comitente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f9cabdb2394556291ad6f56e8a287a334da69f8a09b2b53701a737797e0693**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00140 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12
de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f819d1f5c4c038663b23cb1ae0fb747a606ce3daaa7ffbeff7cd8265788ae80**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00144 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **LUZ ADRIANA PINEDA GAMBOA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré sin número.

1.1. Por la suma de **\$77.486.649,92** M/cte., por concepto de capital suscrito en el pagare de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 6 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA** para actuar como apoderada judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82abb950fc83d30e61c8f7c39debbdfcc17f35024c9e940879607c92e3aef0**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Diligencia de Entrega de Inmueble
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00146 – 00

De acuerdo con la solicitud de **ENTREGA DE INMUEBLE** aportada por la parte demandante, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 8 No. 14 – 24 Sur Torre 1 Apartamento 708 Conjunto Residencial Kairós** de la ciudad de Bogotá, en favor de **M&S GESTIÓN INMOBILIARIA & CIA LTDA.**

SEGUNDO – COMISIONAR al **INSPECTOR DE POLICIA DISTRITAL** de la zona respectiva de esta ciudad, para efectos de realizar la diligencia de entrega del bien mencionado en el numeral anterior, por el incumplimiento al acta de conciliación No. 139761. celebrada el 17 de noviembre de 2022.

TERCERO – ORDENAR que se libre Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 12

de hoy 24 de febrero de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c9edbbccdba268a8aecfcc64e6ea62693e13ee17df0c485913b296ab7eadc1**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2023 – 00148 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Conforme al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., formúlense las pretensiones con precisión y claridad, al respecto y atendiendo a la literalidad del documento base de acción, indique desde que fecha deben cobrarse los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 12 de hoy 24 de febrero de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

V.O.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f451ed9ebe2832ac9f5384860717bdec866c3c0bc5ee7794d02a9695f5cdbe**

Documento generado en 22/02/2023 07:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>